



**GACETA OFICIAL**  
**DIGITAL**

Año CII

Panamá, R. de Panamá jueves 9 de noviembre de 2006

Nº 25669

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

Resolución Nº 2006-179  
(De miércoles 27 de setiembre de 2006)

"DECLARAR AL SEÑOR MANUEL ANTONIO VERGARA, ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS"

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Resolución Nº 237  
(De miércoles 20 de setiembre de 2006)

"OTORGAR AL LICENCIADO MIGUEL ANGEL VILLARREAL NAVARRO, CON CEDULA No. 4-190-898, LA LICENCIA No. 381, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"

---

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

Decreto Nº 124  
(De lunes 16 de octubre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADOS"

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Adendas Nº 1  
(De miércoles 2 de agosto de 2006)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO No. AL-1-65-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y J.E. CONSTRUCTORES, S.A., PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 90 DIAS CALENDARIO"

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Opinión Nº 10-2006  
(De martes 5 de setiembre de 2006)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA RESPECTO AL REGISTRO DE ACCIONES DE UNA SOCIEDAD PANAMEÑA QUE HA EMITIDO A TRAVES DE COLOCACION PRIVADA, PARTE DE SU CAPITAL SOCIAL CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 17-A DEL ACUERDO No. 6-2000 DE 19 DE MAYO DE 2000 PARA SU LISTADO Y NEGOCIACION EN MERCADO SECUNDARIO ENTENDIENDO REGISTRADA LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA MISMA CLASE QUE COMPONEN SU CAPITAL AUTORIZADO, INCLUYENDO AQUELLAS ACCIONES DE LA MISMA CLASE QUE AUN NO HAYAN SIDO EMITIDAS"

---

Opinión N° 11-2006  
(De miércoles 6 de setiembre de 2006)

"SE HA SOLICITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIBLES POR EL ACUERDO No. 4-2003 DE 11 DE ABRIL DE 2003, POR EL CUAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE MODIFICACIONES A TERMINOS Y CONDICIONES DE VALORES REGISTRADOS EN LA COMISION NACIONAL DE VALORES"

---

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N°2006-179  
de 27 de septiembre de 2006  
EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Bernabé Hernández Moreno, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en avenida Julio Arjona, ciudad de Chitré, en su condición de Apoderado Especial del señor **Manuel Antonio Vergara**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (tosca) en una (1) zona de 54.88 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Los Santos, (Cabecera), distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, identificada con el símbolo **MAV-EXTR(tosca)2006-31**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Bernabé Hernández Moreno, por el señor **Manuel Antonio Vergara**.
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas

afectadas por la solicitud;

- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos N° 74271 de 3 de mayo de 2006, en concepto de Cuota Inicial;

Que mediante memorial presentado por el Lic. Bernabé Hernández Moreno, Apoderado Especial del señor **MANUEL ANTONIO VERGARA**, una (1) zona de 54.88 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Los Santos, (Cabecera), distrito de Los Santos, provincia de Los Santos.

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar al señor **MANUEL ANTONIO VERGARA**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (tosca) en una (1) zona de 54.88 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Los Santos, (Cabecera), distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, de acuerdo a los planos identificados con los números 2006- 100 y 2006-101.

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

**TERCERO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad de del señor **MANUEL ANTONIO VERGARA**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

**CUARTO:** La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

**JAIME ROQUEBERT**

Director Nacional de Recursos Minerales

**ANÍBAL VALLARINO L.**

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

**AVISO OFICIAL**

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

**HACE SABER:**

Que el Lic. Bernabé Hernández Moreno, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en avenida Julio Arjona, ciudad de Chitré, Apoderado Especial del señor **MANUEL ANTONIO VERGARA**, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (tosca) en una (1) zona de 54.88 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Los Santos, (Cabecera), distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, identificada con el símbolo **MAV-EXTR(tosca)2006-31**; la cual se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80° 26' 17.54" de Longitud Oeste, 7° 55' 59.90" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 530.76 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80° 26' 00.21" de Longitud Oeste y 7° 55' 59.90" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1034.00 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80° 26' 00.21" de Longitud Oeste y 07° 55' 26.64" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 530. 76 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80' 26' 17.54" de Longitud Oeste y 07° 55' 26.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,034.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

De conformidad con Certificación expedida por Iván Omar Espinosa-Certificador de la Oficina de Registro Público, provincia de Herrera, se hace constar que Sara Edith Samaniego de Villalaz es propietaria de la Finca No.1199, inscrita al Tomo 72, Foilo 116, **de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos.**

De conformidad con la Certificación expedida por **LUIS NIETO R.** Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Los Santos, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por el señor **MANUEL ANTONIO VERGARA**, se hace constar que las siguientes personas tienen derechos posesorios Ivanor Ruíz Correa, Gustavo Cedeño, Clodomiro Castro de Frías, Joaquina Delgado Mendieta- Que Florentino Avila Bernal es propietario de la Finca 1060, inscrita al Rollo 62, Doc. 334.- Que Alberto Cigarruista Cortés es propietario de la Finca 3110, inscrita al Rollo 478, Doc. 352.- Que Jorge Aquiles Delgado Gonzáles es propietario de la Finca 1223, inscritas al Rollo 72, Doc. 260.- Que Sara Edith Samaniego de Villalaz es propietario de la Finca 1199, inscrito al Rollo 72, Doc. 116.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Panamá, 27 de septiembre de 2006.

**JAIME ROQUEBERT**

Director Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución No. 237 Panamá, 20 de septiembre de 2006.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Miguel Ángel Villarreal Navarro, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-190-898, solicitó ante la Junta de Evaluación de Agentes Corredores de Aduana la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredora de Aduanas.

Que el Licenciado Miguel Ángel Villarreal Navarro, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto de Gabinete No. 41 del 11 de Diciembre de 2002, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha Licencia.

Que mediante Acta No. 53 del 3 de Abril de 2006 La Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas que se le expida la Licencia respectiva a el Licenciado Miguel Ángel Villarreal Navarro, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley.

RESUELVE

**PRIMERO** : Otorgar al Licenciado Miguel Ángel Villarreal Navarro, con cédula de identidad personal No 4-190-898, la Licencia No. 381 , para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduana en todo el territorio nacional.

**SEGUNDO**: Ingresar a favor del Ministerio de Economía y Finanzas /Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No 15-058846-5, por la suma de Cinco mil balboas ( **B/5,000.00** ), expedida por Aseguradora Mundial, la cual amparará las actividades que ejercerá el Licenciado Miguel Ángel Villarreal Navarro, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

**TERCERO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Ordinales 4 y 5 del Artículo 5 de la Ley 41 de 1º de julio de 1996; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**Carlos Alberto Vallarino**

Ministro

**Orcila V. de Constable**

Vice-Ministra de Finanzas

DECRETO No. *164*  
(de *16* de *Octubre* de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a EDWIN SALAMIN, actual Viceministro, como Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 11 de septiembre al 19 de octubre de 2006, por ausencia del titular del cargo, quien estará haciendo uso de vacaciones.

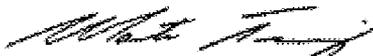
ARTICULO 2: Se designa a SANTIAGO SANFORD, actual Secretario General, como Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

ARTICULO 3: El presente Decreto reemplaza el Decreto 110 de 8 de septiembre de 2006.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *Oct.* de dos mil seis (2006).

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES

PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADENDA N°1 AL

CONTRATO N° AL-1-65-05

"Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA Y SEXTA del Contrato N°AL-1-65-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y J. E. CONSTRUCTORES, S.A., para formalizar prórroga de 90 días calendario".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, vecino de esta ciudad, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°4-102-1577, vecino de esta ciudad, en calidad de **DIRECTOR NACIONAL DE DINAMIZACIÓN**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **LUIS ALBERTO RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-190-961, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **J.E. CONSTRUCTORES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 133058, Rollo 13533, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N°AL-1-65-05, para la "**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMA, CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES (ALCALDE DIAZ), PROVINCIA DE PANAMA**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La cláusula **TERCERA** quedará así:

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **TRESCIENTOS DIECISÉIS (316) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden de Proceder.

**SEGUNDA:** La cláusula **SEXTA** quedará así

**SEXTA: FIANZA**

**EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No. 0805-02266-01 de la **ASEGURADORA ANCON, S.A.**, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 41/100 (B/.1,449,202.41)**, válida hasta el 30 de octubre de 2006.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción y materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

**TERCERA: EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°AL-1-65-05 se mantienen sin alteración alguna.

**CUARTA:** Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de 2006.

**EL ESTADO**

**BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO CARLOS ALBERTO VALLARINO**

Ministro de Obras Públicas Director Nacional de Dinamización

**EL CONTRATISTA**

**LUIS ALBERTO RAMOS**

J.E. Constructores, S.A.

**REFRENDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de 2006.

**REPUBLICA DE PANAMA**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

Opinión No. CNV 10-06

(de 5 de septiembre de 2006)

**Tema:** Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa respecto al registro de acciones de una sociedad panameña que ha emitido a través de colocación privada, parte de su capital social con fundamento en el numeral 2 del artículo 17-A del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000 para su listado y negociación en mercado secundario entendiéndose registrada la totalidad de las acciones de la misma clase que componen su capital autorizado, incluyendo aquellas acciones de la misma clase que aún no hayan sido emitidas.

**Solicitante:** La licenciada Stella M. Ballanis, abogada de la Firma Forense Arias, Alemán y Mora.

**La solicitante plantea las siguientes interrogantes:**

¿...Si una sociedad panameña ha emitido hace más de un año, mediante colocación privada, una parte de las acciones que componen su capital social autorizado y registra sus acciones en la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 17-A del Acuerdo No. 2-2000 de 19 de mayo de 2000, para su negociación en mercado secundario, se entienden registradas únicamente las acciones que han sido emitidas con más de un año de anticipación o la totalidad de las acciones de la misma clase que componen su capital autorizado, inclusive aquellas acciones de la misma clase que aún no hayan sido emitidas?

**Criterio de la Solicitante:**

El criterio planteado por la solicitante expresa "*que al registrarse las acciones en la Comisión Nacional de Valores se entienden registradas la totalidad de las acciones de la misma clase que componen su capital autorizado, inclusive aquellas acciones de la misma clase que aún no hayan sido emitidas, toda vez que el espíritu del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, y demás Acuerdos que lo reglamentan, es velar por la protección del inversionista procurando la igualdad de todos ellos, por lo tanto, no concebimos como acciones de una misma clase que componen el capital autorizado de un mismo emisor pueden ser divididas en acciones registradas y acciones no registradas, esto provocaría no solamente una desigualdad entre todos los tenedores de tales valores, cuando este no es el fin por el cual fue concebido el Decreto Ley No.1 antes mencionado y Acuerdos de la Comisión Nacional de Valores, sino que además provocaría un desorden y confusión en el manejo y determinación de los derechos de los diferentes accionistas de la sociedad*".

**Posición administrativa de la Comisión Nacional de Valores:**

El artículo 69 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 establece los valores que deben ser objeto de registro en la Comisión Nacional de Valores, y que son a saber:

1. Los valores que sean objeto de una oferta pública que requiera autorización de la Comisión según el Título VI del Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos.

2. Las acciones de emisores domiciliados en la República de Panamá que, el último día del año fiscal, tengan cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento del capital pagado de dicho emisor (excluyendo las sociedades afiliadas al emisor y los empleados, directores y dignatarios de éste, para los efectos de dicho cálculo).

3. Los valores listados en una bolsa de valores en la República de Panamá.

El artículo 69 antes citado, se encuentra desarrollado en el Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo de 2000, mediante el cual se adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores, y cuyo artículo 17-A genera la consulta que ahora se absuelve y el cual permite el registro de los valores que hubiesen sido objeto de una colocación privada, respecto de los cuales el emisor de tales valores solicite dicho registro, no obstante condiciona el registro en cuestión al hecho de que los valores hayan estado en circulación por un período no inferior a un (1) año.

A efectos de referencia, a continuación citamos el contenido del numeral 3 del mencionado artículo 17-A del Acuerdo No. 6-00 de 19 de mayo de 2000 y que resulta la norma específicamente aplicable al caso en estudio:

Artículo 17-A: Del registro de valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá. Es obligatorio el registro de valores listados en una bolsa de valores autorizada en la República de Panamá. Quedan comprendidos en esta categoría de registro:

1...

2. Valores objeto de una colocación privada, respecto de los cuales el emisor de tales valores solicite su registro para negociación en mercado secundario. Será condición necesaria para solicitar este registro, que los valores hayan estado en circulación por un período no inferior a un año.

Vistas las normas anteriormente citadas, esta Comisión procede a sentar su posición administrativa respecto al texto legal consultado, en el sentido de considerar que una vez registrada una acción en la Comisión Nacional de Valores, y por tanto encontrándose a disposición del público toda la información exigida a aquellas empresa públicas que vendan sus acciones a través de un mercado organizado o una bolsa de valores, debe en efecto entenderse registrada la totalidad de las acciones que componen su capital autorizado incluyendo, tal y como plantea la solicitante, las acciones de la misma clase que no hayan sido emitidas.

Esta consideración que, de bien fungible se otorga a las acciones registradas, -debiendo previamente cumplirse con una serie de requisitos exigidos en el Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000 sobre información del emisor de dichas acciones-, para considerar registrado el valor y por tanto incluir a aquellas acciones que no han sido emitidas, resulta sin perjuicio de las obligaciones de revelación de hechos relevantes que deberá realizar el emisor al momento de emitir el resto de acciones que componen su capital autorizado conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 10-2005 de 18 de julio de 2005.

Así las cosas, esta Comisión coincide con el criterio del solicitante en el sentido de entender que, el registro de acciones del artículo 17-A del Acuerdo No. 6-2000 de 19 de mayo de 2000, implica, al igual que el registro realizado bajo los numerales 1 y 2 del artículo 69 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, que se encuentra registrada la totalidad del capital autorizado del emisor aun cuando parte de dicho capital no ha sido representado en acciones al momento del registro bajo el artículo 17-A antes mencionado.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 Artículo 69; Acuerdo 6-2000 de 19 de mayo de 2000, Artículo 17-A.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006)

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ROLANDO DE LEON DE ALBA

Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P.

YANELA YANISSELLY R.

Comisionado Vice-presidente

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

**Opinión No. 11-2006**

**(de 6 de septiembre de 2006)**

**Tema:** Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa sobre los requisitos exigibles por el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, por el cual la Comisión Nacional de Valores adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

**Solicitante:** el Doctor Francisco Arias G., abogado en ejercicio con cédula de identidad personal No 8-235-2068, con oficinas en el piso 16 del Edificio Plaza 2000, ubicado en la intersección de las calles 50 y 53 Este de esta ciudad.

**El solicitante plantea la siguiente interrogante:**

"¿En caso que un emisor de una serie de valores no emitida, que forme parte de una emisión registrada, desee modificar los términos y condiciones de la serie no emitida, modificación esta que no afectará ni alterará los términos y condiciones de las otras series de valores de la misma emisión que si hubieren sido efectivamente emitidas y se encuentren en circulación, tendrá o no el emisor que cumplir con los requerimientos reglamentarios que guarden relación con la obtención del consentimiento de los tenedores de los valores ya emitidos para modificar los términos y condiciones de la serie de valores no emitida en cumplimiento del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003?"

"¿Cuál es la posición administrativa sobre el procedimiento a seguir y los requisitos a cumplir en una situación en la cual el emisor proponga modificar los términos y condiciones de una serie que forma parte de una emisión registrada en la Comisión, pero que aún no ha sido ofrecida al mercado y, por lo tanto, no existen tenedores registrados que serían afectados por el cambio propuesto?"

**Criterio del Solicitante:**

Dentro de los hechos expuestos en su consulta el solicitante plantea fundamentalmente los siguientes hechos:

El solicitante estima que en vista de que los valores registrados sujetos al cambio propuesto en sus términos y condiciones no han sido emitidos y que, por lo tanto, no existen tenedores registrados que puedan ser afectados por la modificación propuesta, el requisito de obtener el consentimiento de los tenedores registrados de los valores, entre otros, no debe aplicar.

Por lo anteriormente expuesto, menciona el solicitante que si un emisor se propone modificar los términos y condiciones de valores registrados pero no emitidos, el emisor debería poder adoptar dicha modificación y registrar la misma siguiendo el procedimiento del Acuerdo, sosteniendo en la solicitud de registro de modificación que los requisitos sobre el consentimiento de los tenedores registrados no aplican ya que no existen tenedores registrados.

Lo anterior, debido a que a su juicio el Acuerdo 4 de 2003 contempla sólo modificaciones a los términos y condiciones de valores registrados que estén emitidos y en circulación, es decir, que cuenten con tenedores, de manera que esos tenedores de los valores pueden dar, o no, su consentimiento a la modificación propuesta.

Concluye señalando que en un trámite de modificación de términos y condiciones de una serie no emitida que forma parte de una emisión registrada en la Comisión Nacional de Valores, no deben aplicar los siguientes requisitos, establecidos en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 que trata la materia: artículo 2, numeral 5; artículo 3, numerales 3 y 4; artículo 4, numerales 5 y 8; artículo 5, numeral 1; y el artículo 6 referente a la validez de las modificaciones que dispone que no estarán en vigencia, y por tanto carecerán de aplicabilidad, hasta tanto sea aprobada por los tenedores de los valores afectos a la modificación y la Resolución que aprueba el registro de las mismas expedida por la Comisión

Nacional de Valores se encuentre en firme.

Tomando en consideración lo sustentado en la presente consulta, a continuación se citan los requerimientos específicos del Acuerdo que, al criterio del suscrito, no deben aplicar en los casos de solicitudes de registro de modificaciones a los términos y condiciones de una serie de valores no emitida que forme parte de una emisión registrada en la Comisión:

(i) Artículo 2 (numeral 5);

(ii) Artículo 3 (numerales 3 y 4);

(iii) Artículo 4 (numerales 5);

(iv) Artículo 4 (numeral 8);

(v) Artículo 5 (numeral 1); y

(vi) Artículo 6 (con respecto al lenguaje que indica que las modificaciones carecerán de aplicabilidad hasta tanto sea aprobada por los tenedores de los valores afectos a la modificación).

#### **Posición Administrativa de la Comisión Nacional de Valores:**

La Comisión Nacional de Valores adoptó el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, mediante el cual se estableció el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Comisión, **con el objetivo de salvaguardar los derechos de los tenedores de los valores**, mediante el suministro de parte del emisor de la información necesaria para permitir a los tenedores tomar una decisión debidamente informados, tal como consta en el párrafo quinto de la parte motiva del Acuerdo en mención.

El Artículo 1, el precitado Acuerdo define como modificación a los valores registrados y en circulación, "**aquellos cambios que redunden en reformas a los términos y condiciones establecidos en el título y documentos que respaldan la oferta, expresados en el prospecto informativo original con el cual una oferta pública de valores fue debidamente registrada ante la Comisión Nacional de Valores**", documentos todos fundamentados en el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, por medio del cual se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante la Comisión Nacional de Valores.

El artículo 2 del Acuerdo No.4-2003 establece que todo emisor registrado con valores debidamente emitidos y en circulación que pretenda modificar los términos y condiciones originales de una oferta pública registrada ante la Comisión, deberá presentar previamente a la Comisión Nacional de Valores solicitud formal de registro de modificación, mediante apoderado legal debidamente constituido para dicho trámite, acompañada de los documentos señalado en el artículo 4 del presente procedimiento,

Por su parte, el Artículo 3 del Acuerdo 4-2003 establece que presentada la solicitud de modificación, acompañada de los documentos requeridos, el solicitante deberá divulgar en un diario de circulación nacional, por dos días consecutivos, **un comunicado de hecho de importancia** en el que se señalará, como mínimo, lo siguiente: (1) la oferta pública cuya modificación se pretende; (2) una reseña o cuadro comparativo de los términos que se pretende modificar; (3) el mecanismo mediante el cual los tenedores obtendrán información de la propuesta de modificación, y; (4) el mecanismo mediante el cual los tenedores indicarán si consienten o no la modificación propuesta.

En adición a lo anterior, el precitado Artículo 3 establece que la Comisión Nacional de Valores procederá a suspender las negociaciones de los valores debidamente emitidos y circulación que sean objeto de modificación, suspensión que estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, levantándose automáticamente, transcurrido dicho plazo, el cual podrá ser prorrogado, mediante Resolución motiva, si a juicio de la Comisión esta medida sea necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

Concluye el artículo 3 del Acuerdo, mencionando que en el evento que el emisor solicitante de registro de modificación a los términos y condiciones de una valores registrados mantenga, simultáneamente, otros valores debidamente emitidos y en circulación, como consecuencia de una oferta pública registrada, la Comisión suspenderá la negociación de éstos al estimar que las modificaciones pretendidas son consecuencia directa del desarrollo de los negocios del emisor siendo necesario, por ende, el conocimiento por parte de todos los tenedores de valores emitidos por dicho emisor.

A su vez, el Artículo 5 del citado Acuerdo dispone que cuando los documentos o títulos constitutivos de derecho de la oferta pública que se pretende modificar no mencionen el porcentaje que se requiere para el consentimiento de modificaciones a términos y condiciones de la emisión, se requerirá la aceptación del 100% de los tenedores de los valores.

Como puede observarse el citado Acuerdo claramente establece su interés de salvaguardar los derechos de los tenedores de los valores y en este sentido ya se ha pronunciado la Comisión Nacional de Valores mediante la Opinión No. 2-2005 de 3 de febrero de 2005 en relación a la aplicabilidad del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003, por el cual la Comisión adoptó el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de modificaciones a términos y condiciones de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, en los casos en que la modificación afecte únicamente a algunos de los tenedores registrados, señalando lo siguiente:

*" Lo que pretende, en síntesis, el citado Acuerdo No.4-2003 es, por una parte, **garantizar la transparencia necesaria para evitar distorsiones relacionadas con la asimetría de la información y, por la otra, proteger a todos los que han adquirido "de forma originaria o derivativa" los valores objeto de una oferta pública, o los que ostentan sobre ellos algún poder de disposición, o que podrían ejercitar alguno o algunos de los derechos que los mismos confieren, e incluso a los potenciales inversionistas que "eventualmente" adquieran o deseen adquirir unos valores, que poseían determinadas características expresadas en el Prospecto Informativo autorizado por la Comisión; siendo éstas las características concretas sobre las que, precisamente, se habría de basar la decisión de invertir.***

*Es menester recordar que con fundamento en los principios de literalidad e incorporación, el tenedor de un título valor no puede pretender más de lo que figura en el documento y el emisor no puede oponerse al cumplimiento de la obligación consignada en el mismo, alegando razones que no resulten del propio documento. Tales principios cobran singular relevancia en el contexto del mercado de valores, toda vez que los derechos de los tenedores de los valores objeto de oferta pública **no pueden ser ni ampliados ni restringidos por constancias que surjan de otros documentos distintos al Prospecto Informativo.***

*Los términos y condiciones de una emisión son acordados y aprobados por el emisor de los valores a través de los mecanismos corporativos previstos en la Ley, el Pacto y estatutos de la sociedad. En tal virtud, el acta de Junta Directiva o Asamblea de Accionistas, según corresponda, debe contener tales términos y condiciones, constituyéndose los valores colocados y en circulación en obligaciones incondicionales de la sociedad. Términos que se reproducen igualmente en la literalidad del valor, incorporando los derechos al mismo. Es en tales términos en que la sociedad se obliga y para que quede registrada alguna modificación a dichos términos, la misma tendría que satisfacer el procedimiento ya previsto en el Acuerdo 4-2003. De otra forma, acuerdos o convenios entre partes que no queden registrados como modificaciones a los términos originales, no son oponibles a personas que adquieran en mercado secundario tales valores, toda vez que no tendrían eficacia jurídica frente a los términos y condiciones del título valor registrado para su oferta y negociación pública en esta Comisión."*

Se coincide con el solicitante en el tema que se refiere a los requisitos que deben cumplirse para la presentación de una solicitud de modificación de términos y condiciones de una serie no emitida que forma parte de una emisión registrada en la Comisión Nacional de Valores, en el sentido que no deben aplicar los requisitos establecidos en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 que trata la materia: artículo 2, numeral 5; artículo 3, numerales 3 y 4; artículo 4, numerales 5 y 8; artículo 5, numeral 1.

Es necesario acotar que en cuanto al comunicado de hecho relevante, se constituye en un requisito esencial sobre todo para el caso planteado de que no hay valores emitidos y en circulación como una información al mercado y que incluso será de interés para los actuales tenedores de las otras series registradas, emitidas y en circulación.

A su vez la Comisión Nacional de Valores mantiene la facultad expresada en el quinto párrafo del artículo 3 del Acuerdo 4 de 2003, en el caso como el que nos somete en que el emisor tiene simultáneamente otros valores debidamente emitidos y en circulación, como consecuencia de una oferta pública registrada, la Comisión suspenderá la negociación de éstos al estimar que las modificaciones pretendidas son consecuencia directa del desarrollo de los negocios del emisor siendo necesario, por ende, el conocimiento por parte de todos los tenedores de valores emitidos por dicho emisor.

Finalmente, en cuanto a la aplicación del artículo 6 del Acuerdo 4 de 2003, es necesario dejar claramente establecido que las modificaciones propuestas a los términos y condiciones de una emisión no entrarán en vigencia tal como indica el artículo mencionado condicionado a dos hechos: la aprobación de los tenedores de los valores afectos a la modificación y la Resolución que aprueba el registro de las mismas expedida por la Comisión Nacional de Valores se encuentre en firme.

Es decir, son dos requisitos de los cuales en el caso expuesto por el solicitante en que todavía no hay tenedores, no se aplicaría el primero por razones obvias, pero si el segundo requisito, esto es, que la Resolución que emita la Comisión Nacional de Valores aprobando la modificación esté en firme.

Fundamento Legal: Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006).

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA

Comisionado Presidente

CARLOS A. BARSALLO P. YANELA YANISSELLY

Comisionado Vicepresidente Comisionada, a.i.

---

**EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGINAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1 - CHIRIQUI, EDICTO No. 525-2006 El suscrito sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriqui, al público: HACE SABER: Qué el señor (a) **NATIVIDAD GONZALEZ**, vecino del corregimiento de Chiriqui, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-1180 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0450-03 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0ha. + 872.96M2 hás., ubicada en la localidad de Chiriqui, corregimiento de Chiriqui, distrito de David, provincia de Chiriqui; cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 406-04-19900. NORTE: Lelis M. De Aizprua. SUR: Callejón, Sixta Cáceres, Teodoro Cáceres, Máxima Tapia. ESTE: Lelis M. De Aizprua, Quebrada sin nombre de por medio. OESTE: Carretera hacia Gualaca. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la Corregiduría de Chiriqui, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 2006 ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretario Ad-Hoc L-201-187418 Única publicación.

---

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGINAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1 - CHIRIQUI, EDICTO No. 607-2006 El suscrito sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriqui, al público: HACE SABER: Qué el señor (a) **ROLANDO EMILIO PEREZ MARTINEZ**, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-101-1643 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0477 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 + 3229.93M2.hás., ubicada en la localidad de Jaramillo Abajo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriqui; cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 404-05-20663. NORTE: Vinka Enterprise, S.A. SUR: La Excelencia, S.A. ESTE: Vinka Enterprise, S.A. OESTE: Servidumbre, Vinka Enterprise, S.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Jaramillo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de noviembre de 2006 ING. FREDDY HERRERA Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretario Ad-Hoc L-201-194687 Única publicación.

---

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1 - CHIRIQUI, EDICTO No. 608-2006 El suscrito sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriqui, al público: HACE SABER: Que el señor (a) **ROLANDO EMILIO PEREZ MARTINEZ**, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-101-1643 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0476 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 6308.04 M2.hás., ubicada en la localidad de Jaramillo Abajo, corregimiento de Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriqui; cuyos linderos son los siguientes: Plano No. 404-05-20664. NORTE: Vinka Enterprise, S.A. SUR: Johana Tovar, José Alfonso Gago, Camino. ESTE: Ricardo Koyner. OESTE: Quebrada Jaramillo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Jaramillo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo No. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de noviembre de 2006 ING. FREDDY HERRERA Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretario Ad-Hoc L-201-194685 Única publicación.

---

EDICTO No. 224 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el señor (a) **RICARDO SANTIAGO SUAREZ SOGO**, extranjero, mayor de edad, casado, oficio Industrial, con residencia en Carretera Interamericana, Finca Rancho de Monte, con cédula No. N-12-323. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de una lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Acacias de la barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará acabo una construcción distinguido con el número \*\*\*\* y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Las Acacias con:87.85 mts. SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por: Prospero Vega con:103.57 mts. ESTE: Calle Real Los Ortega con: 87.64 mts. OESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por Juaquin Suarez Sogo con: 108.32 mts. Área total del terreno NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (9,214.79 mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 25 de agosto de dos mil seis. LICDO. LUIS A. GUERRA M. Alcalde SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro. L-201-194705 Única publicación.

---

EDICTO No. 225 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el señor (a) **MARIA ISABEL SUAREZ SOGO**, nacionalizada, mayor de edad, soltera, oficio Comerciante, con residencia en Carretera Interamericana, Finca Rancho de Monte, con cédula No. N-17-618. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de una lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Acacias de la barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará acabo una construcción distinguido con el número \*\*\*\* y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Las Acacias, con:101.46 mts. SUR: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por: Prospero Vega, con:73.37 mts. ESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por Juaquin Pedro Suárez, con: 101.30 mts. OESTE: Quebrada la Pita, con:99.54 mts. Área total del terreno OCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS. (8,495.62 mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 25 de agosto de dos mil seis. LICDO. LUIS A. GUERRA M. Alcalde. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro. L-201-194704 Única publicación.

---

EDICTO No. 228 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN ARMAYOR DE SUAREZ**, extranjera, mayor de edad, casada, oficio domestica, con residencia en Carretera Interamericana, Finca Rancho de Monte, con cédula No. E-8-29225. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de una lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Acacias de la barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará acabo una construcción distinguido con el número \*\*\*\* y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto dela finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado pro : Vicente Ortega, con:51.35 mts. SUR: Calle Las Acacias, con:55.00 mts. ESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por: Victor Suárez Puig, con:159.42 mts. OESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104 ocupado por: María Eugenia Suárez Armayor, con:165.05 mts. Área total del terreno OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS. (8,942.66 mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 25 de agosto de dos mil seis. LICDO. LUIS A. GUERRA M. Alcalde. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro. L-201-194706 Única publicación.

---

EDICTO No. 231 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el señor (a) **MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio economista, con residencia en Carretera Interamericana, Finca Rancho de Monte, con cédula No. 8-462-408. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de una lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Acacias de la barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará acabo una construcción distinguido con el número \*\*\*\* y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto dela finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado pro : Vicente Ortega, con:5.26 mts. SUR: Calle Las Acacias, con:74.13 mts. ESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por: María del Carmen Suárez Armayor, con:165.05 mts. OESTE: Quebrada La Pita, con:202.35 mts. Área total del terreno OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 04 de septiembre de dos mil seis. LICDO. LUIS A. GUERRA M. Alcalde. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro. L-201-194703 Única publicación.

---

EDICTO No. 234 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el señor (a) **ELISA ADELA SUAREZ DE GOMEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio Licenciada en Economía, con residencia en Costa del Este, Casa No. 5, con cédula No. 8-229-55. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Acacias de la barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará acabo una construcción distinguido con el número \*\*\*\* y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104, ocupado por: Vicente Ortega, con:102.19 mts. SUR: Calle Las Acacias, con:85.00 mts. ESTE: Calle Real Los Ortega, con:76.24 mts. OESTE: Resto de la finca 6028, tomo 194, folio 104 ocupado por: Victor Suárez Puig, con:138.35 mts. Área total del terreno NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECIMENTROS CUADRADOS. (9,046.72 mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta

Oficial. La Chorrera 05 de septiembre de dos mil seis. LICDO. LUIS A. GUERRA M. Alcalde. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro. L-201-194707 Única publicación.